

ANEXO 25
INFORME 3/2018 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

PRINCIPALES SITUACIONES DE RIESGO

- Deficiencias en cuanto al mantenimiento e higiene de las instalaciones.
- Algunas celdas no cuentan con planchas para dormir.
- Existen plagas de cucarachas.
- No cuentan con una partida para alimentos ni bebidas para las personas arrestadas y carecen de celdas exclusivas para mujeres.
- Las personas privadas de la libertad entrevistados en las cárceles municipales manifestaron que la despensa que se les proporciona es muy poca.
- La población excede la capacidad instalada.
- En el albergue visitado, a los menores de edad se les ubica en la planta alta, donde las ventanas no cuentan con protección.
- En las comisarías se puede albergar a personas arrestadas e indiciadas a disposición del ministerio público, sin ningún tipo de separación.
- En las cárceles se alojan a personas procesadas y sentenciadas.
- Dentro de una cárcel se observó que personas privadas de la libertad realizan labores exclusivas del personal de seguridad y custodia, tales como cerrar los dormitorios con candado y vigilancia de algunas zonas del centro.
- No cuentan con juez calificador, por lo que el director de seguridad pública es quien impone las sanciones.
- No cuenta con registro de visitas; en gran parte de los centros sólo cuentan con un teléfono público para el uso de toda la población.
- Las personas arrestadas aseguraron que no se les permite realizar llamadas telefónicas.
- Los servidores públicos entrevistados señalaron que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato no presentarían denuncia ante la representación social.
- No cuentan con reglamento ni disposiciones en las que se precise de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
- No cuentan con área médica, ni personal médico adscrito; el área médica carece de equipo médico.
- La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad; no cuentan con personal femenino para la custodia de mujeres, siendo insuficiente el personal adscrito, además de no encontrarse capacitado en materia de prevención de la tortura.
- El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el protocolo de Estambul.
- No cuentan con programas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos.
- El juez calificador no acude al área de celdas para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas.
- Las autoridades no emiten un documento donde informe el resultado de las visitas de supervisión, ni existe registro de las mismas.
- No cuentan con modificaciones y adaptaciones arquitectónicas para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

RECOMENDACIONES

- Que los lugares de privación de libertad, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan satisfacer las necesidades fisiológicas, y se garantice el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.
- Instruir a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Jalisco, para que supervise las instalaciones del centro de asistencia social, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para la atención de las situaciones detectadas durante la visita; de tal guisa, se sugiere la posibilidad de que se haga un programa presupuestario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y se les brinde el apoyo.

- Que todas las personas privadas de la libertad en los lugares visitados, reciban en horario establecido, tres veces al día, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.
 - Que los lugares de detención, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad.
 - Que las mujeres que sean privadas de su libertad, sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres. Asimismo, se recomienda que los centros cuenten con instalaciones adecuadas para garantizarles el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, así como el personal especializado que se requiera para tal efecto.
 - Que las personas indiciadas que son puestas a disposición del Ministerio Público, sean alojados en áreas de aseguramiento específicas para tal efecto, así como para que la autoridad estatal se haga cargo de la custodia de las personas procesadas y sentenciadas que se encuentran en las diversas cárceles.
 - Que los servidores públicos de los centros de reclusión, ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que las personas privadas de la libertad las realicen, así como prohibir cobros por cualquier servicio o suministro que ofrezca la institución y/o la existencia de situaciones o áreas de privilegios.
 - Que los establecimientos, cuenten con espacios adecuados para alojar a las personas privadas de la libertad y se procure una estricta clasificación determinada por un Comité Técnico.
 - Que la imposición de las sanciones disciplinarias se realice previa garantía de audiencia ante el Juez Cívico y Comité Técnico respectivamente.
 - Que todas las personas privadas de la libertad, tengan acceso a las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de reinserción social que establece el artículo 18 constitucional y cuenten con el personal necesario para su implementación.
 - Que en los establecimientos se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.
 - Los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social, autoridad facultada para investigar los hechos y, en su caso, determinar el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial.
 - Se expidan las disposiciones administrativas para regular el funcionamiento de los lugares, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.
 - Que, en los lugares de arresto, cuenten con el personal médico, instalaciones, mobiliario, equipo, e instrumental, medicamentos y material de curación para realizar la certificación de integridad física a todas las personas privadas de la libertad cuando ingresen y se les brinde la atención médica que requieran. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de las personas privadas de la libertad que requieran atención médica hospitalaria.
 - Que la revisión médica se realice en condiciones suficientes de privacidad. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.
 - Qué en las áreas de arresto, la vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.
 - Previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad, se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento y tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.
 - Implementación de programas de capacitación en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a los servidores públicos responsables de la imposición de las sanciones administrativas y de la custodia de las personas privadas de la libertad en los establecimientos. De manera particular, es conveniente que el personal médico que preste sus servicios en los lugares mencionados, reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre el llenado de los certificados de integridad psicofísica.
 - Implementar programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.
 - Que, en los lugares de detención, personal de los correspondientes Ayuntamientos supervise su funcionamiento e informen sobre el resultado de las visitas a la autoridad facultada para atender las situaciones detectadas. Adicionalmente, es conveniente que exista un registro de estas visitas, medida que permitirá acreditar que se han realizado.
 - Se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.
-

- En las áreas de arresto se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física..

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/3_2018.pdf